



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

REF. DGA-2021-054

RESOLUCIÓN No. 073/2021/SGA.DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. SECRETARÍA GENERAL. Ilopango, a las ocho horas con veintiséis minutos del día diez de junio de dos mil veintiuno.

Hago referencia a la solicitud de Acceso a la Información Pública, identificada con número DGA-2020-054, recibida por correo electrónico oficialinfo.dga@mh.gob.sv, el día 18 de mayo de dos mil veintiuno, suscrita por el señor [REDACTED], quien actúa en su calidad de Apoderado Especial de la sociedad [REDACTED], quien se identifica por medio de su Carnet de Residencia número: [REDACTED] mediante el cual, solicita la siguiente información:

"Reporte de operaciones de sociedad [REDACTED] correspondiente a los años 2018 al 2021, sus importadores, origen de producto y destinatarios."

Y CONSIDERANDO:

Que en el escrito de mérito el señor [REDACTED], no ha logrado comprobar la pertenencia de la información solicitada, razón por la que se solicitó que proporcione número de identificación tributaria del Agente Aduanal que realizó las importaciones de las cuales se solicita reporte, a efecto de que sea generado el mismo, por lo que se le solicitó a través de llamada telefónica de fecha 25 del presente mes y año, complete la misma, no habiendo obtenido respuesta de la misma.

En razón de lo anterior, se le previno al referido Apoderado a través de resolución número 065/2021/SGA de fecha 26 de mayo del presente año, para que en el plazo de 10 días hábiles aclare los puntos detallados anteriormente; dicha Resolución fue notificada en fecha 26 de mayo de 2021, por lo que el plazo de 10 días hábiles para subsanar la prevención venció el miércoles 9 de junio del presente año.

En ese sentido, en vista de las inconsistencias expresadas, se debe declarar inadmisibles las solicitudes de mérito; quedando a salvo el derecho del citado peticionario, de presentar nuevamente su petición y se archivará su escrito sin más trámite y quedará a salvo su derecho de presentar una nueva petición conforme a lo regulado en el artículo 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

POR TANTO: En relación a lo antes expuesto, artículos 50, 66 inciso cuarto, 71 de la Ley de Acceso a la Información Pública y 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos, RESUELVE:

a) Declárase inadmisibles las solicitudes de Acceso a la Información número DGA-2021-055, presentado por [REDACTED], quien actúa en su calidad de Apoderado Especial de la sociedad [REDACTED] por las razones expuestas en el considerando de la presente providencia;



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

b) Archívese y Déjase a salvo el derecho para iniciar el trámite nuevamente ante esta Dirección General, toda vez se cumplan los requisitos de Ley establecidos para ello. Archívese

c) De no estar de acuerdo con la información proporcionada por esta Dirección General, se le comunica al señor [REDACTED] quien actúa en su calidad de Apoderado Especial de la sociedad [REDACTED] que le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación, ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, en lo dispuesto en los artículos 82, 83 de la LAIP y 134, 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos, en el plazo legal a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución; y

d) Notifíquese al correo electrónico [REDACTED], medio señalado por el peticionario, para recibir notificaciones a su solicitud de información. NOTIFÍQUESE.


Edwin Giovanni Álvarez Portillo
Aduana El Salvador
Oficial de Información
Secretaría General

